

RESOLUCIÓN No. 00798

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE MODIFICATORIA DE LA RESOLUCION No. 03155 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2014”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER055703** del 03 de abril de 2014, el señor **JULIAN LEYVA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.597.994, actuando en calidad de autorizado de la **SOCIEDAD NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S**, con Nit. 830028173-9, conforme al poder debidamente conferido por su Representante Legal el señor **NICOLAS MANRIQUE CAMEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.107.682 (fl.64), presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Diagonal 76 No. 1-49, barrio Rosales, localidad de Chapinero del distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto de vivienda denominado “ R-76”

Que esta Secretaría mediante Auto No. 05570 del 19 de agosto de 2014, dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **SOCIEDAD NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S.**, con el Nit. 830028173-9, representada legalmente por el Señor **NICOLAS MANRIQUE CAMEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.107.682 o por quien haga sus veces, en atención a la solicitud de autorización respecto de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Diagonal 76 No.1-49, localidad de Chapinero, barrio Rosales, toda vez que interfieren en la ejecución del proyecto de vivienda R-76.

RESOLUCIÓN No. 00798

El auto referido fue notificado personalmente al señor JULIAN LEYVA DIAZ, en calidad de autorizado de la sociedad, el día 06 de octubre de 2014, cobrando ejecutoria el 07 de octubre de 2014.

Que así mismo, se evidencia publicación en el Boletín Legal de esta Secretaría Distrital de Ambiente con fecha 12 de marzo de 2015, dándose de esta forma cumplimiento a lo previsto por la Ley 99 de 1993 en su artículo 70.

Que una vez iniciada la actuación administrativa, ésta Autoridad Ambiental profirió decisión de fondo mediante **Resolución No. 03155 del 02 de octubre de 2014**, la cual autorizó la ejecución de tratamientos silviculturales a cuatro (4) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Diagonal 76 No.1-49, localidad de Chapinero, barrio Rosales, a fin de ejecutar el proyecto de vivienda R-76, teniendo en cuenta las actividades y tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables, así: **TALA de TRES (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: UN (1) JAZMIN DEL CABO, DOS (2) CEREZOS y TRASLADO de UN (1) individuo arbóreo de la especie GUAYACAN DE MANIZALES.**

Que a través de la referida providencia, se ordenó a la **SOCIEDAD NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S.**, con el Nit. 830028173-9, representada legalmente por el Señor **NICOLAS MANRIQUE CAMEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.107.682 o por quien haga sus veces : “ **ARTICULO TERCERO.-** (...) la **CONSERVACION DE CUATRO (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: DOS (2) GUAYACAN DE MANIZALES, UN (1) SAUCO, UN (1) NOGAL**, los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en espacio público, frente en las siguientes direcciones los predios identificados con las nomenclaturas urbanas Diagonal 76 No. 1-55, Diagonal 76 No. 1-49 y Transversal 1 A No. 76-24- cada uno como se verá-barrio Rosales, localidad de Chapinero debido a que no interfiere en la ejecución del proyecto e vivienda R-76 (...) ”

Que así mismo en su artículo quinto previo: “**ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada, **SOCIEDAD NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S.**, con Nit. 830028173-9, Representada Legalmente por el Señor **NICOLAS MANRIQUE CAMEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **5.4 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS1560 del 8 de mayo de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.456.630)** equivalente a un total de **de 5.4 IVP y 2.36466 SMMLV- (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3311**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

RESOLUCIÓN No. 00798

Que la mencionada Resolución, igualmente fue notificada el día 06 de octubre de 2014, a la **SOCIEDAD NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S.**, con el Nit. 830028173-9, representada legalmente por el Señor **NICOLAS MANRIQUE CAMEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.107.682 o por quien haga sus veces; cobrando ejecutoria el 21 de octubre de 2014.

Que la diligencia de notificación se adelantó de forma personal por intermedio de autorizado para esos efectos, el Señor **JULIAN LEYVA DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.597.994, de conformidad con los documentos presentados y vistos a folios 95 a 100 del presente expediente.

Que mediante radicado No. 2014ER198132 del 28 de noviembre de 2014, la Doctora DIANA CAROLINA MANTILLA FLOREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.272.076, y con Tarjeta profesional No. 170746, en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCIONES S.A.S**, con el Nit. 830.028.173-9, solicitó modificación de los tratamientos silviculturales autorizados, mediante Resolución No. 3155 del 02 de octubre de 2014.

Que en atención a la referida solicitud, esta Autoridad Ambiental -Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantó visita realizada el día 09 de diciembre de 2014, por la Ingeniera Forestal EDNA VIVIANA HERRERA RODRIGUEZ en el predio ubicado en la Diagonal 76 No.1-55, localidad de Chapinero, barrio Rosales objeto del presente tramite, se realizó informe técnico No. 03038 del 29 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de diciembre de 2014, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03608 del 17 de abril de 2015, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. Tratamiento (s) integral Prunus capulí, 1 Tratamiento (s) integral Pittosporum undulatum”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA EH/65/402, MEDIANTE RADICADO 2014ER198132 DE 28/11/2014 SE SOLICITA LA REEVALUACION Y MODIFICACION DE LO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION 3155 DE 02/10/2014 PARA LOS ARBOLES IDENTIFICADOS CON LOS N° 3 Y 4 DE TALA A CONSERVACION, TENIENDO EN CUENTA EL ESTADO FISICO SANITARIO SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL”

RESOLUCIÓN No. 00798

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, No requiere salvoconducto de movilización.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió Informe Técnico No. 00556 del 20 de abril de 2015, del cual se infiere lo siguiente:

“1. DESCRIPCION

Mediante radicado 2014ER198132 de 28/11/2014 se recibió una solicitud para la modificación de los tratamientos autorizados mediante la resolución 3155 del 2 de octubre de 2014, dentro de la solicitud se pide para espacio privado: la autorización de tala por emergencia de un árbol de la especie Guayacán de Manizales identificado con el Numero 1 debido a que por deterioro de su sistema radicular el árbol presentaba malas condiciones físicas y sanitarias.

En la visita realizada el 09/12/2014 se pudo evidenciar que el desarrollo de las obras del proceso constructivo fue afectado el sistema radicular del individuo arbóreo, por lo cual a decisión propia, el árbol fue retirado sin previa autorización por parte de la Secretaria de Ambiente, por lo cual se elaboró el Concepto Técnico Contravencional bajo proceso 2986986 y No 03039 de 29/12/2014.

*También en espacio privado, se encontraron dos árboles marcados con los Números 3 (Jazmín del Cabo) y 4 (Cerezo) ubicados en el costado suroccidental del predio y autorizados **para tala** (en la visita se hallaron en pie), numeración que el usuario solicita cambio de tratamiento **a conservación**. Dado el estado físico y sanitario encontrado, se autorizó mediante acta EH/65/402 el tratamiento integral (poda sanitaria y fertilización) con el fin de mejorar sus condiciones.*

*En espacio público se encontraron dos (2) árboles de la especie Guayacán de Manizales (No 5 y 6), de los cuales no se solicita cambio de tratamiento, un (1) árbol de la especie Sauco (**No 7**) y un (1) árbol de la especie Nogal (**No 8**) autorizados para conservar debido a que inicialmente en el radicado 2014ER055703 de 03/04/2014 se incluyeron en el inventario forestal para conservar por no encontrarse interferencia con el proyecto, además de que no se contaba con la LIOEP (Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación). Sin embargo, en esta oportunidad estos dos (2) últimos por observaciones del arquitecto diseñador del proyecto, solicita removerlos de su ubicación actual, por lo cual piden el cambio de tratamiento **por tala o traslado**.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 00798

3. CONCLUSIONES

Se eleva concepto técnico de obra bajo el proceso 3072794 para tratamiento integral de un (1) Jasmín del cabo (No.3) y un (1) Cerezo (No. 4) en espacio privado en aras de propender por su estadía y mejoramiento del estado sanitario y físico, sistematizando lo consignado en el acta de visita en cuanto a poda sanitaria y fertilización.

*En cuanto a los árboles de espacio público, para el cambio de tratamiento silvicultural de conservación a tala / traslado, se hace necesario hacer llegar a la Secretaria las fichas técnicas donde se justifique el cambio de tratamiento, así como la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio público. Adicionalmente para el caso del árbol de la especie **Nogal** es necesario realizar la gestión ante Ministerio de Ambiente para el levantamiento de veda. Para este árbol se autorizó igualmente por el acta EH/65/402 el tratamiento integral para tratar una herida encontrada en el fuste y así frenar el deterioro físico y sanitario del individuo arbóreo.”*

Que el día 23 de abril de 2015, fue emitido el Informe Técnico No. 00576, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“

(...)

3. CONCLUSIONES

*Se eleva concepto técnico de obra bajo el No SSFFS-03608 de 17/04/2015 para tratamiento integral de un (1) Jasmín del cabo (No.3) y un (1) Cerezo (No. 4) en espacio privado en aras de propender por su estadía y mejoramiento del estado sanitario y físico, sistematizando lo consignado en el acta de visita en cuanto a poda sanitaria y fertilización. De esta manera, se expide el presente informe técnico en aras de reliquidar el valor inicialmente definido en la Resolución 3155 de 2014 como compensación () por la tala de los dos (2) árboles que ya no serán talados. Lo anterior corresponde a **\$485.543,24**, equivalente a **1,7999 IVP** y **0,78821 SMMLV**, esto es el valor de compensación por tala del árbol No 2 de la especie Cerezo.”*

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

La sociedad **NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S.**, a través de su apoderada judicial, sustenta su solicitud de modificatoria de la Resolución No. 03155 del 02 de octubre de 2014, en los siguientes términos:

(...)

RESOLUCIÓN No. 00798

“FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

(...) EN RELACION CON ARBOLES UBICADOS EN ZONA PRIVADA:

Primero.- Se ha presentado una novedad con el árbol GUAYACAN DE MANIZALES, identificado como #1 y ubicado en zona privada de la Diagonal 76 No. 1-55. En la Resolución 3155 la Secretaria de Ambiente había autorizado el TRASLADO y al iniciar las labores preparatorias se encontró que presentaba un acelerado deterioro en sus raíces producto de su regular estado físico y sanitario y que prevemos que al no conservar un buen estado amenaza la seguridad de quienes transiten a su cercanía donde se encuentre.

Por lo cual solicitamos se nos autorice el procedimiento de TALA de emergencia para evitar un perjuicio a terceros ya que no se garantiza que al ser trasplantado soporte su peso.

Segundo.- En relación con el árbol CEREZO identificado como # 3 y CEREZO #4 ubicados en zona privada de la diagonal 76 No. 1-55 la Resolución 3155 autorizo el procedimiento de TALA.

Pero en vista de la muerte inminente del GUAYACAN DE MAIZALES #1, se solicita que la autorización se modifique para CONSERVAR los dos CEREZOS.

EN RELACION CON ARBOLES UBICADOS EN ZONA PÚBLICA:

Tercero.- En relación con el árbol SAUCO identificado como #7 ubicado en zona pública sobre la Diagonal 76 contiguo al mismo predio, la Resolución había autorizado CONSERVARLO, pero debido a observaciones del Arquitecto Diseñador del proyecto constructivo se hace necesario retirarlo de la ubicación actual. Por lo que se solicita se autorice la TALA o TRASLADO de la especie.

Cuarto.- En relación con el árbol NOGAL identificado como #8 ubicado en zona pública sobre la transversal 1 A contigua al mismo predio, la Resolución había Autorizado CONSERVARLO, pero debido a observaciones del arquitecto Diseñador del proyecto, se hace necesario retirarlo de la ubicación actual. Por lo que se solicita se autorice la TALA o TRASLADO de la especie.

Quinto.- Debido a la presente solicitud de modificación en los tratamientos tanto en zonas privadas como en públicas, se tendrá que entrar a revisar y recalcular por parte de la Secretaria de Ambiente la cifra de los valores a pagar por concepto de compensación y de evaluación y seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 00798

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna y flora silvestres, tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo (...).

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo 7 numerales 6 y 11, como causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, Atentar contra recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición; así como también, que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.

Que para efectos de la mencionada disposición precisó el párrafo del artículo *ibídem*, lo que se entiende por especie amenazada, en los siguientes términos: *“Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por tratados o convenios internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.”*

RESOLUCIÓN No. 00798

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010, decidió declarar como especies amenazadas en el territorio nacional las siguientes especies silvestres:

(...)

NOBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN	CATEGORIA DE AMENAZA
	FLORA	
Subclas Hamamelidae Orden Juglandaceae <i>Juglans neotrópica</i>	NOGAL	EN

(...)

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literales: h) **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra*

RESOLUCIÓN No. 00798

debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.” (...)

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que respecto a lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

En el mismo sentido el artículo 13, señala: *“- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

Que en los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Con respecto a la solicitud de modificatoria de los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución No. 03155 del 02 de octubre de 2014, es preciso indicar lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00798

Que en aplicación a lo previsto por el Decreto 531 de 2010 en su artículo 12, el cual en uno de sus apartes prevé: “(...) *El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. (...)*” es claro que, la solicitud de autorización y/o modificación de los tratamientos silviculturales que se requieran como consecuencia de una obra de infraestructura, deben ser acompañados por las respectivas fichas técnicas y demás requisitos previamente establecidos por parte de esta Autoridad Ambiental, situación que evidentemente conoce el peticionario pues, precisamente el presente cuaderno administrativo trata de un permiso silvicultural a él otorgado.

Que hecha la anterior claridad, procederemos a analizar una a una las peticiones presentadas:

A la primera petición.

Manifiesta la peticionaria, que solicita la modificatoria del tratamiento autorizado de traslado para el individuo arbóreo de la especie **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, identificado como No. 1, por tala de emergencia pues al momento de adelantar las labores preparatorias se encontró un acelerado deterioro en sus raíces producto de su regular estado físico y sanitario, pretendiendo evitar un perjuicio a terceros ya que no se garantiza que el trasplante soporte su peso.

Que en vista de lo anterior, durante la visita adelantada por profesional adscrita a la Subdirección de Silvicultural, flora y fauna silvestre el día 09 de diciembre de 2014, no fue posible verificar las condiciones físicas y sanitarias que describe la solicitante, aquejaban al individuo arbóreo, pues contraria a esta situación en la visita de evaluación inicial al mismo individuo arbóreo en el mes de mayo de 2014, y que quedara evidenciada en el Concepto Técnico 2014GTS1560 que consideró “*viable el traslado*” se fundamentó en que el individuo arbóreo, se encontraba en buen estado físico y sanitario, presentaba un buen tamaño y además pertenecía a una especie valiosa para el arbolado urbano del Distrito Capital, razones por demás de peso para que esta Autoridad Ambiental considerara procedente conservarlo autorizando su traslado y no su tala.

Que por el contrario se pudo evidenciar, que el mencionado individuo arbóreo de la especie GUAYACAN DE MANIZALEZ pese a estar autorizado para TRASLADO por parte de esta Autoridad ambiental, y vinculado mediante la solicitud objeto de estudio en el presente Acto Administrativo para cambio de tratamiento, fue talado pues “presuntamente” en el desarrollo de las obras del proceso constructivo fue afectado su sistema radicular. Esta situación hace que esta Secretaría Distrital de Ambiente proceda a adelantar el respectivo proceso

RESOLUCIÓN No. 00798

contravencional, a fin de determinar si se incurrió en una acción de aquellas que configura vulneración a las normas ambientales, así como determinar un posible responsable.

Que así las cosas, y luego de la mencionada visita es claro que esta Autoridad Ambiental negará la solicitud de modificar el tratamiento silvicultural inicialmente autorizado para el árbol de la especie GUAYACAN DE MANIZALEZ, pues no existe, desapareció el recurso arbóreo y por tanto no hay sujeto sobre el cual manifestarse.

A la segunda petición.

Que en segundo lugar pretende la solicitante se modifique el tratamiento inicial de “tala” autorizado a través de la Resolución No. 03155 del 2 de octubre de 2014, para los individuos arbóreos de la especie **(2) CEREZO**, identificados con los números 3 y 4, y en su lugar se ordene su conservación, argumentando como fundamento la muerte del individuo arbóreo de la especie GUAYACAN DE MANIZALEZ.

Que frente a esta solicitud, es preciso indicar que si bien la razón o motivo del solicitante para que se modifique la actividad silvicultural inicialmente autorizada, no es coherente; pues nada tiene que ver la presunta actuación de tala ilegal acaecida con el árbol de la especie GUAYACAN DE MANIZALEZ; no obstante lo anterior y teniendo su solicitud expresa en este sentido, de conservar el recurso forestal de dos árboles numerados 3 y 4 esta Autoridad Ambiental considera que la modificación solicitada va en beneficio de la persistencia del recurso, y que en consecuencia no son necesarios argumentos técnicos en ese sentido.

Que sin embargo, las especies autorizadas para modificar su tratamiento silvicultural, corresponden a **UN (1) JAZMIN DEL CABO- LAUREN HUESITO y UN (1) CEREZO CAPULI**, identificados con los números 3 y 4, y no solo a la especie **CEREZO** como lo requiere el solicitante.

Que de la visita adelantada, y previa manifestación por parte del interesado de conservar los árboles 3 y 4 de la especies **UN (1) JAZMIN DEL CABO- LAUREN HUESITO y UN (1) CEREZO CAPULI** tal como quedó en el Acta de visita EH/65402 del 9 de diciembre de 2014, se evidenció que los mismos requieren un Tratamiento Integral el cual se autorizó en la misma; así las cosas, y con el fin de oficializar dichos tratamientos se emitió el Concepto Técnico SSFFS – 03608 del 17 de abril de 2015; por lo anterior esta Autoridad Ambiental decidirá acogerlo mediante la presente providencia y resolverá conceder lo solicitado, en el sentido de modificar las actividades de Tala por la de Tratamiento Integral (Conservar) para los individuos arbóreos de las especies **JAZMIN DEL CABO- LAUREN HUESITO y CEREZO CAPULI** identificados con los números 3 y 4, como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

RESOLUCIÓN No. 00798

A la tercera petición.

Con respecto a la solicitud de modificación de la orden de “Conservar” el árbol de la especie SAUCO, para permiso de actividad y/o tratamiento silvicultural de TALA o TRASLADO, además de que adolece de la presentación de las correspondientes fichas técnicas; es preciso hacer énfasis en que el individuo arbóreo de la especie SAUCO se encuentra emplazado en espacio público; y que por lo tanto, para que esta autoridad Ambiental se manifieste al respecto es preciso que el interesado cuente con la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público –LIOEP- expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, prevista por el Decreto No. 1469 de 2010, así: **“Artículo 12. Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.”**

Que en concordancia con lo anterior, es de recordar que si bien la obra de construcción que se adelanta en el predio cuenta con una Licencia de Construcción LC-14-3-0002 con fecha de ejecutoria del 17 de Marzo de 2014, también lo es que en la misma se hicieron diferentes precisiones como se ve a título “6 PRECISIONES” donde se determinó: “(...)4. **EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDEINTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 602 DE 2007-CARTILLA DE ANDENES- DECRETO 603 DE 2007 -CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO-SOLICITANDO PREVIAMENTE LICENCIA DE OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO”**

Que así las cosas, faltando los requisitos mencionados para que esta Autoridad Ambiental entre a manifestarse respecto de la solicitud de modificación del tratamiento silvicultural inicialmente determinado para el árbol de la especie SAUCO emplazado en espacio público, se negará también, esta solicitud.

A la cuarta petición.

Que en relación a la modificatoria de la orden de “Conservar” el individuo arbóreo de la especie NOGAL, identificado como No. 8, ubicado en zona pública sobre la Transversal 1 A contigua al mismo predio, para que en su lugar esta Secretaría otorgue permiso de actividad y/o tratamiento silvicultural de TALA o TRASLADO, nuevamente se reitera que tampoco para esta solicitud se presentaron las correspondientes fichas técnicas; y estando de presente que éste recurso forestal también se encuentra emplazado en espacio público, carece también como se acoto para el árbol de SAUCO de la petición anterior, de la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público –LIOEP- expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 00798

Que sumado a lo anterior, es necesario informar al solicitante que tal como se registró en el título de “CONSIDERACIONES JURÍDICAS” de la presente providencia, existen especies que revisten especial importancia para su protección, y que para el caso el individuo arbóreo de la especie NOGAL, se encuentra catalogada como una de las especies vedadas para su aprovechamiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que perteneciendo la referida especie a las que se encuentran amenazadas en el territorio nacional, el autorizado deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el levantamiento de veda, el cual requiere de un estudio previo, para intervenir las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que así las cosas, no se encuentran cumplidos ninguno de los requisitos para que se haga manifestación de fondo (presentar fichas técnicas 1 y 2 actualizadas, allegar la correspondiente LIOEP y presentar Resolución en firme expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que levante la veda que existe frente a este individuo arbóreo de la especie NOGAL); así las cosas esta petición, también será denegada.

A la quinta petición.

Que en relación a la quinta petición, relacionada con la re-liquidación de los valores de compensación por las talas autorizadas, se le informa al peticionario que ésta se atenderá en forma favorable, por ser consecuencia de las decisiones que se adoptarán en la parte resolutive de la presente providencia y atendiendo a lo previsto en el Informe Técnico No. 00576 del 23 de abril de 2015.

Que en suma de lo anterior, y descendiendo al caso sub examine, atendiendo a la solicitud de reevaluación y modificación de los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución No. 03155 del 02 de octubre de 2014, esta Autoridad Ambiental acogerá los motivos técnicos emitidos mediante Informe Técnico No. 00566 del 20 de abril de 2015, así como a lo previsto para los árboles 3 y 4; como quedó establecido en el Concepto Técnico SSFFS-03608 del 17 de abril de 2015.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental dispondrá:

RESOLUCIÓN No. 00798

- Conceder la modificatoria de dos tratamientos silviculturales autorizados para tala, para lo cual se extraerán del artículo primero de la Resolución No. 03155 del 02 de octubre de 2014 los árboles de las especies **JAZMIN DEL CABO** y **CEREZO** identificados con los números 3 y 4, y en su lugar autorizará **TRATAMIENTO INTEGRAL** adicionando para el efecto el artículo “**TERCERO A**”.
- Se modificará el artículo cuarto de la Resolución No. 03155 del 2 de octubre de 2014, únicamente respecto de los árboles identificados con los números 3 y 4.
- Se modificará el artículo quinto de la Resolución recurrida, a efectos de definir el valor que por concepto de compensación deberá consignar el autorizado, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala.
- Finalmente se reconocerá personería a la Doctora **DIANA CAROLINA MANTILLA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.272.076, con tarjeta profesional No. 170.746, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido en nombre y representación de la sociedad **NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S**, con Nit. 830.028.173-9, Representada Legalmente por el señor **NICOLAS MANRUQUE CAMEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, según el poder debidamente otorgado visto a folio 105 del cuaderno Administrativo Ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00798

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-; se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, para expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN No. 03155 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2014**, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SOCIEDAD NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S**, con Nit. 830028173-9, Representada Legalmente por el Señor **NICOLAS MANRIQUE CAMEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **UN (1)** individuo arbóreo de especie **CEREZO**, emplazado en espacio privado (50C-782257) en la Diagonal 76 N° 1-49, barrio Rosales, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto de vivienda R – 76.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar el “**ARTÍCULO TERCERO A**” el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO A.- Autorizar a la **SOCIEDAD NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S**, con Nit. 830028173-9, Representada Legalmente por el Señor **NICOLAS MANRIQUE CAMEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** a dos (2) individuos arbóreos identificados con los números 3 y 4 de las siguientes especies: **UN (1) CEREZO y UN (1) JAZMIN DEL CABO** emplazados en espacio privado (50C-782257) en la Diagonal 76 N° 1-49, barrio Rosales, localidad de Chapinero debido a que se encuentran en el área de ejecución del proyecto de vivienda R – 76.

RESOLUCIÓN No. 00798

ARTÍCULO TERCERO.- La tabla relacionada en el presente artículo, sólo se modifica respecto de las siguientes actividades y/o tratamientos para los árboles que a continuación se relacionan:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1,09	8	0	Regular	COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL A UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EL CUAL CONSISTE EN LA PODA SANITARIA Y FERTILIZACION PARA INDUCCION FOLIAR	Tratamiento integral
4	CEREZO, CAPULI	0,78	7	0	Regular	COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL A UN ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO EL CUAL CONSISTE EN LA PODA SANITARIA Y FERTILIZACION PARA INDUCCION FOLIAR	Tratamiento integral

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 03155 del 2 de octubre de 2014, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **SOCIEDAD NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S**, con Nit. 830028173-9, Representada Legalmente por el Señor **NICOLAS MANRIQUE CAMEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **1.7999 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Informe Técnico No. 00576 del 23 de abril de 2015**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$485.543)** equivalente a un total de **1.7999 IVP y 0.78821 SMMLV-** (año 2014)

RESOLUCIÓN No. 00798

dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3311**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

ARTÍCULO QUINTO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 03155 el 02 de octubre de 2014 y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente **SDA-03-2014-3311**, quedan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Reconózcase personería a la Doctora **DIANA CAROLINA MANTILLA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.272.076, con tarjeta profesional No. 170.746, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido en nombre y representación de la sociedad Autorizada **NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S**, con Nit. 830.028.173-9, Representada Legalmente por el señor **NICOLAS MANRUQUE CAMEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S.**, con Nit.830028173-9, a través de su representante legal el señor **NICOLAS MANRIQUE CAMEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.107.682 o por quien haga sus veces, en la Avenida 82 No. 12-18 oficina 507 de la ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá y la dirección de correspondencia consignado en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Dra. **DIANA CAROLINA MANTILLA FLOREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.272.076 y tarjeta profesional No. 170.746, en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION S.A.S**, en la Calle 146 No. 51 A-10 Interior 6, apto 101 de la ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el escrito de solicitud de modificatoria de tratamientos silviculturales.

RESOLUCIÓN No. 00798

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE:SDA-03-2014-3311)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/04/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/04/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/05/2015
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/06/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------